Función Pública

Decreto 110 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 110 DE 1993

(Enero 18)

Por el cual se modifica el Decreto 57 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la RepÃºblica de Colombia,

En desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de 1992,

DECRETA:

ARTÃCULO 1 ArtÃculo derogado por el ArtÃculo 20 del decreto 106 de 1994.La remuneraciÃ³n mensual del empleo de Auxiliar Judicial a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artÃculo 3 del Decreto 57 de 1993, quedarÃ¡ asÃ:

DenominaciÃ³n del cargo	Grado	RemuneraciÃ³n mensual
	1	$ 498.959
	2	468.750
Auxiliar Judicial	3	403.225
	4	371.287
	5	339.429

La sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura asignarÃ¡ a cada uno de los empleos actualmente existentes con la denominaciÃ³n de Auxiliar Judicial el grado que le corresponda con arreglo a lo previsto en el presente artÃculo y atendiendo las funciones respectivas, el nivel de responsabilidad y los requisitos para el desempeÃ±o que se establezcan por la misma Sala.

ARTÃCULO 2 El inciso 3 del artÃculo 12 del Decreto 57 de 1993, quedarÃ¡ asÃ:

"A los servidores pÃºblicos que tomen esta opciÃ³n se les liquidarÃ¡n las cesantÃas causadas con base en la nueva remuneraciÃ³n, si tuvieren derecho a ella. Estas cesantÃas asÃ liquidadas se girarÃ¡n al Fondo seÃ±alado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, conforme lo establece el presente Decreto. Las cesantÃas liquidadas producto de optar por el rÃ©gimen establecido en este Decreto podrÃ¡n ser retiradas de los Fondos por el beneficiario, con sujeciÃ³n a la reglamentaciÃ³n que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Las cesantÃas que se causen con posterioridad a la adopciÃ³n del sistema salarial y prestacional establecido en el presente Decreto, su liquidaciÃ³n y pago se harÃ¡ en los mismos tÃ©rminos establecidos en el Decreto extraordinario 3118 de 1968 y en la Ley 33 de 1985".

ARTÃCULO 3 El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, modifica en lo pertinente el Decreto 57 de 1993 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1993.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C., a 18 de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA,

ANDRÃS GONZÃLEZ DÃAZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

RUDOLF HOMMES

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRÃ□GUEZ.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 40.722, de 18 de enero de 1993

Fecha y hora de creación: 2024-05-21 13:07:11